

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN “A”-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-000801-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DEFINA LEGAL SAS
DEMANDANDO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
CONTROL: MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS

Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede de fecha 18 de noviembre de 2020, y revisado el contenido del escrito de demanda, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida por carecer de algunos de los requisitos legales.

ANTECEDENTES

1. De la demanda

- 1.1. El representante legal de la Sociedad Defina Legal SAS interpuso el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1961 de 2019 que consagra beneficios para la condonación de multas y exención de pago de cuotas de compensación militar en el trámite administrativo para la expedición de la tarjeta de reserva militar o policial, para aquellos ciudadanos que no han definido su situación militar.
- 1.2 Repartida la demanda el 12 de noviembre de 2020 al Juzgado 19 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, por auto de la misma fecha, en aplicación del numeral 16 del artículo 152 del CPACA, declaró la falta de competencia funcional para conocer el asunto y remitió el proceso al Tribunal Administrativo de

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00801-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O
DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: SOCIEDAD DEFINA LEGAL SAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Cundinamarca, por haber sido promovido contra una entidad del orden nacional, esto es el Ministerio de Defensa Nacional.

1.3 Repartido el presente medio de control ante esta Corporación, el Despacho ponente al revisar su contenido y al contrastarlo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 y el Decreto 806 de 2020, evidenció los siguientes defectos:

- En la narración de los hechos constitutivos de presunto incumplimiento, no se indica de manera clara y puntual cuáles son las acciones u omisiones en que incurrió la entidad accionada, en relación con el incumplimiento de la norma con fuerza material de Ley citada y del cual se pretende se ordene vía judicial.
- No está acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la entidad demanda de forma simultánea con la presentación de la misma.

En esa orden de ideas, por carecer la demanda de los requisitos previamente señalados, se **INADMITIRÁ** la misma y se prevendrá al representante legal de la **Sociedad Defina Legal SAS** para que en el término de dos (2) días proceda a corregir los defectos indicados, advirtiéndole que si la subsanación no se hiciere dentro del término concedido, la demanda será rechazada conforme lo indica el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 y una vez efectuada dicha subsanación igualmente deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INÁDMITASE la demanda presentada por el representante legal de la **Sociedad Defina Legal SAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2020-00801-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DEFINA LEGAL SAS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

SEGUNDO: CONCÉDASELE el término de dos (2) días para que corrija los defectos indicados, advirtiéndole que si la subsanación no se hiciere dentro de este término, la demanda será rechazada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al accionante al correo electrónico definallegal@hotmail.com.

CUARTO: Vencido el anterior término, **ingrese de inmediato** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada